

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.486.358.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO VEINTE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 22 de marzo de 2013 condenó a **CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA** a la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediendo el sustituto de prisión domiciliaria.
2. El 22 de abril de 2015, el **JUZAGO TERCERO DE EJECUCION DE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DESCONGESTION DE BUCARAMANGA** concedió el sustituto de Libertad Condicional, previo pago de caución prendaria por CIEN MIL PESOS (\$100.000), de igual se ordenó la suscripción de diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 18 meses 21 días (fl. 126-129).
3. Se tiene que el sentenciado realizó el pago de caución el 23 de abril de 2015 (fl. 134) y suscribió diligencia de compromiso el 18 de mayo de 2015 (fl. 137).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA** en virtud a la concesión del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** dispuesto por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Bucaramanga en proveído del 22 de abril de 2015 (fl. 126-129), suscribió diligencia de compromiso el día **18 de mayo de 2015** (fl. 137), obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un período de prueba de **18 meses 21 días** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba a la fecha se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que este ciudadano no fue condenado a ello.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria a **CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA** por valor de \$100.000 la cual canceló a órdenes

158

de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para cumplir con las exigencias impuestas por el Juez que lo condenó y le concedió la libertad condicional, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia, una vez en firme la misma.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado Veinte Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho dentro del radicado 68.001.60.00.159.2012.07449.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN impuesta a CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA identificado con cédula de ciudadanía número 91.486.358, por la condena proferida por el JUZGADO VEINTE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el 22 de marzo de 2013 luego de haberlo hallado responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria al señor **CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA** por valor de \$100.000 la cual canceló a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para acceder a la libertad condicional.

SEXTO. Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado Veinte Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para que archive definitivamente el expediente.

SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez